

CONSTANCIA SECRETARIAL: Seis (6) de septiembre de 2022, a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de envío de notificación al demandado, presenta mixtura. Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (6) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Tonny Frank Benítez Delgado contra Mario Hincapié Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00333-00.

Revisando las notificaciones que realiza la parte demandante dirigidas al demandado, enviada a la dirección física, relaciona las reglas de notificación virtual.

En lo concerniente a la notificación de manera virtual la ley 2213 de 2022 en su artículo 8, establece: *“Notificaciones personales. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

La norma trascrita es clara en precisar que el traslado de los anexos y lo términos, opera exclusivamente para las que se realizan al correo electrónico del demandado.

La providencia se fija en Estado No. 154 del 07/09/2022. Gil

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta de manera adecuada la notificación al ejecutado, y si lo pretendido es realizar la notificación a la dirección física, se debe cumplir con lo normado en el art. 291 y siguientes del CGP. Pero si lo pretendido es notificarlo por medio del correo electrónico, deberá informar al despacho cual es y la forma como lo obtuvo.

Se le recuerda al apoderado demandante que la notificación puede ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad9c3fc7c5b9b6444d1523f3f97793e5dee3c33935cd3084b43aefe245f4eff**

Documento generado en 06/09/2022 11:19:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**